



Aseguradora Solidaria
de Colombia

¡ Siempre junto a ti !

Bogotá D.C. Noviembre 17 de 2023
ISP-2828 RUP-2678



Doctor:

Carlos Javier Muñoz Sánchez

Jefe Oficina Jurídica

Secretaría Distrital de Integración Social

notificacionesjudiciales@sdis.gov.co; jvalderramab@sdis.gov.co; cjmunozs@sdis.gov.co;

bmorenom@sdis.gov.co

Ciudad

Referencia: Convenio de Asociación No. 11867 de 2021
Contratista ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental
Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 475-47-994000050901.
Póliza de Resp. Civil Extracontractual No. 475-74-994000008763.

Respetado doctor:

De la manera más atenta acusamos recibo de su correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2023, por medio del cual nos entrega el oficio S2023216547 por medio del cual nos notifica las reclamaciones recibidas por los señores Jorge Alberto Barrera Pineda y Hernán Ricardo Rojas Díaz, quienes solicitan que se les reconozca como perjuicios los honorarios que dicen les adeuda el contratista FUNDESA, esto con cargo a las pólizas de Cumplimiento No. 475-47-99400000901 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 475-74-994000008763.

Sobre el particular nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 475-47-994000050901

De acuerdo con el alcance de la definición de la cobertura de los amparos otorgados en la mencionada póliza, esto de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 4 y del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, ninguno de ellos cobre los perjuicios generados por el incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales con terceros al Convenio de Asociación No. 11867 de 2021.

De esta manera, los honorarios que la ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental les adeude a los señores Jorge Alberto Barrera Pineda y Hernán Ricardo Rojas Díaz, corresponde a una obligación generada por fuera del marco legal y contractual del Convenio de Asociación No. 11867 de 2021, el cual enmarca el límite de aseguramiento de Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 475-47-994000050901.

Razón por la cual, dichas obligaciones presuntamente incumplidas, son de responsabilidad exclusiva de la ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1037 el Código de Comercio, son partes del contrato de seguro el asegurador (Aseguradora Solidaria de Colombia), el tomador (*ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL*), y en los



¡ Siempre junto a ti !



seguros de daños se incluye el asegurado y beneficiario (**BOGOTA D.C - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**)

En ninguno de los apartes de la póliza de la referencia, figuran los señores Jorge Alberto Barrera Pineda y Hernán Ricardo Rojas Díaz como parte del contrato de seguro, razón que le impide a la aseguradora atender una eventual reclamación por el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 475-74-994000008763

El alcance de la cobertura de la póliza RC otorgada, se concreta a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual.

Ahora bien, de acuerdo a los motivos de la notificación de reclamación presentada, es claro que estos se originan en el presunto incumplimiento, por parte del tomador del seguro, la ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental, de las obligaciones de pago generadas con la ejecución de una relación contractual con los señores Jorge Alberto Barrera Pineda y Hernán Ricardo Rojas Díaz, por lo que la responsabilidad es contractual, responsabilidad que no es objeto de cobertura a través de la póliza otorgada.

Por las razones expuestas, Aseguradora Solidaria de Colombia le manifiesta que no puede atender la solicitud de reconocimiento de los presuntos perjuicios generados a los señores Jorge Alberto Barrera Pineda y Hernán Ricardo Rojas Díaz, por el incumplimiento en el pago de los honorarios que dicen les adeuda la ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental.

Cordialmente,

DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA
Abogado Gerencia de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales
Aseguradora Solidaria de Colombia